

Referencia:	2019/00000721E
Asunto:	MIRADOR EN LA CARRETERA FV-20, EL ALMÁCIGO

En relación con la licitación del contrato de obras del proyecto denominado “**MIRADOR EN LA CARRETERA FV-20, EL ALMÁCIGO**”, en el T.M. de Puerto del Rosario, se informa:

1.- Clasificación de las obras.

Las obras del proyecto denominado “Mirador en la carretera FV-20, El Almacigo” se clasifican como obras de primer establecimiento, en virtud del apartado 1.a) del artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2.- Código del Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

Las actuaciones definidas en el proyecto de referencia, de conformidad con el Reglamento (CE) Nº213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, le corresponde los siguientes códigos del Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

CÓDIGO	EPÍGRAFE
45233250-6	Trabajos de pavimentación, excepto carreteras.

3.- Valor estimado del contrato y presupuesto base licitación.

El **valor estimado** del contrato, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP para este contrato de obras es de **doscientos veintiocho mil quinientos euros con sesenta y siete céntimos (228.500,67 €)**.

En virtud de la Ley 7/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, se modifica el tipo general del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) pasando del 7% al 6,5%.

El **presupuesto base de licitación** del contrato, de acuerdo al artículo 100 de la LCSP y al artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), asciende a la cantidad de **doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres euros con veintiún céntimos (243.353,21 €)**, que incluye el importe resultante de aplicar el tipo del seis y medio por ciento (6,5%) de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que asciende a **catorce mil ochocientos cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (14.852,54 €)**.

El porcentaje a incrementar el presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales para obtener el presupuesto base de licitación, se ha fijado en el proyecto en el 13 por 100 y está de acuerdo a la Orden FOM/1824/2013, de 30 de septiembre.

4.- Procedimiento de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es de **doscientos veintiocho mil quinientos euros con sesenta y siete céntimos (228.500,67 €)**, inferior a dos millones de euros (2.000.000 €), se propone para su licitación el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**.

5.- Crédito presupuestario.

Para la ejecución del contrato de obras de referencia, se dispone de documento de Retención de Crédito (RC) de fecha 09/04/2019 y nº de operación 220190002764, emitido con cargo a la aplicación presupuestaria nº70 4590B 61905, por importe de 243.353,21 €.

6.- Posibilidad de división del contrato en lotes.

El artículo 125 del RGLCAP determina que los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tal las susceptibles de ser entregadas al uso general.

En este contexto, **la división de esta obra por lotes no es factible**, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregadas al uso, sino que será el conjunto de todas las unidades de obra las que darán como resultado una única actuación consistente en el mirador.

La vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, que obliga a la superposición de los trabajos, de tal manera que durante el transcurso de la obra coexisten numerosos trabajos al mismo tiempo hacen inviable la división en lotes.

Por tanto, la ejecución del presente contrato se encuadra en el supuesto señalado en el artículo 99.3.b de la LCSP, que determina que justificará la no división en lotes *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”*.

7.- Solvencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.a) de la LCSP los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, el empresario podrá acreditar indistintamente mediante su clasificación como contratista de obra en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigido.

A.- Solvencia económica y financiera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP se acreditará por:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen de negocios mínimo anual exigido será de 228.500,67 €, correspondiente al valor estimado del contrato.

A ese respecto, el importe anual incluidos impuestos que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, será igual al presupuesto base de licitación del contrato (243.353,21 €).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B.- Solvencia técnica o profesional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la LCSP, la solvencia técnica y profesional se acreditará por cualquiera de estos medios:

- 1) Una relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución de al menos una obra de naturaleza igual o análoga ejecutada en los últimos 5 años por importe igual o superior al valor estimado del contrato, o dos obras con importe acumulado igual o superior a 1,5 veces al valor estimado del contrato.

Se considerarán obras de naturaleza igual o análoga a la del proyecto aquellas que incluyan:

La ejecución de plazas públicas y/o pavimentado de calles con material pétreo o similar (quedan excluidos los pavimentos asfálticos).

- 2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
La maquinaria, material y equipos que como mínimo deben estar a disposición del empresario serán los siguientes:

- Maquinaria:
 - 1 Retroexcavadora.
 - 1 Camión grúa.
- Equipo:
 - 1 Encargado de obras con la siguiente experiencia y formación:
 - Experiencia profesional mínima en obras de edificación como encargado de cinco (5) años.
 - Formación en seguridad y salud mínima: “Nivel básico de prevención en la construcción” (60 horas).

Empresas de nueva creación. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará únicamente por el medio a que se refiere el apartado 2) anterior.

- C.- Clasificación.** Se podrá acreditar estar en posesión de la siguiente clasificación, de conformidad con los artículos 77.1 y 86.2 de la LCSP:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	6 - Pavimentos, solados y alicatados	2

El documento que acredite la clasificación deberá venir acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente documento no han experimentado variación.

- D.- Solvencia técnica o profesional para aquellos empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

Para aquellos empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, se propone la siguiente exigencia de solvencia técnica:

- 1) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución de al menos una obra de naturaleza igual o análoga ejecutada en los últimos 5 años por importe igual o superior al establecido en este contrato, o 2 obras con importe acumulado igual o superior a 1,5 veces el importe del presente contrato.

Se considerarán obras de naturaleza igual o análoga a la del proyecto aquellas que incluyan:

La ejecución de plazas públicas y/o pavimentado de calles con material pétreo o similar (quedan excluidos los pavimentos asfálticos).

- 2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
La maquinaria, material y equipos que como mínimo deben estar a disposición del empresario serán los siguientes:

- Maquinaria:
 - 1 Retroexcavadora.
 - 1 Camión grúa.
- Equipo:
 - 1 Encargado de obras con la siguiente experiencia y formación:
 - Experiencia profesional mínima en obras de edificación como encargado de cinco (5) años.
 - Formación en seguridad y salud mínima: “Nivel básico de prevención en la construcción” (60 horas).

8.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se proponen los siguientes criterios de adjudicación, por orden decreciente y con arreglo a la siguiente valoración conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, los cuales se considera que están vinculados al objeto del contrato:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	VALORACIÓN
Oferta económica	90
Creación de empleo	10

Valoración de los criterios de adjudicación:

- 1) Oferta económica. Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo el precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta económica, incluido el IGIC, más ventajosa para el Cabildo Insular le corresponderá noventa (90) puntos, mientras que a la oferta, incluido el IGIC, que iguale el presupuesto base de licitación del contrato le corresponden cero (0) puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 90 \times \frac{(P_0 - O_i)}{(P_0 - O_{\max})}$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador que se valora.

P_0 = Presupuesto base de licitación.

O_i = Importe de la oferta económica que se valora, incluido el IGIC.

$H_{\max}$ = Importe de la mejor oferta económica, incluido el IGIC.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

- 2) Creación de empleo. La valoración de la creación de empleo se clasificará atendiendo al número de horas en jornadas laborales contratadas en personal adscrito a esta obra concretamente, según el siguiente criterio:

Aquel licitador que oferte un mayor número de horas a contratar en la obra, le corresponderán diez (10) puntos, mientras que aquellas ofertas que no se comprometan a contratar personal adscrito a la obra, le corresponden cero (0) puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times \frac{H_i}{H_{\max}}$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador que se valora.

H_i = Número de horas que se contrata.

$H_{\max}$ = Mayor número de horas a contratar que se oferte.

El número máximo de horas a contratar para cada trabajador no podrá superar la duración total estimada de la obra establecida en cinco (5) meses.

Para acreditar su cumplimiento, en el momento oportuno, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

1. Relación de nuevos trabajadores contratados y asignados a la obra y actividad detallada que van a realizar.
2. Copia del alta en la Seguridad Social.
3. Copia del contrato laboral.

Asimismo y al objeto de verificar el cumplimiento de la oferta de carácter social, deberá aportarse al finalizar las obras, copia de los documentos TC2 durante el período de ejecución del contrato y copia de la baja en la Seguridad Social o vida laboral actualizada de los trabajadores empleados.

9.- Condición especial de ejecución del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución del contrato la designación de una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la recepción de las obras objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a este mismo responsable un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance (actividades, medidas llevadas a cabo, etc.).

10.- Obligaciones esenciales.

De conformidad con los artículos 122.3 y 211.1, apartado f) de la LCSP tienen carácter de obligación contractual esencial las siguientes:

- La adscripción de medios personales y materiales.

11.- Penalidades.

Se proponen las siguientes penalidades por incumplimiento:

- 1) Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación: Hasta el 10% del precio del contrato.
- 2) Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Hasta el 5% del precio del contrato.
- 3) Penalidades por incumplimiento de la creación de empleo ofertada por el contratista:

Cuando el incumplimiento no impida la ejecución del contrato, continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de penalidades, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato:

Por cada jornada laboral de 8 horas que no se cumpla el compromiso de contratar o emplear lo ofertado se le aplicará una penalidad en la proporción de 100 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En caso de ejecución defectuosa o demora, serán de aplicación las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.